



CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR S.A.

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO
CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.

Aprobado en reunión de la Junta Directiva No. 193 del 24 de junio de 2011 y en la reunión extraordinaria de Asamblea de Accionistas No. 189 realizada el 29 de julio de 2011, y modificado por la Junta Directiva No. 201 del 27 de febrero de 2012, 218 de junio de 2013, 227 de marzo de 2014, 262 de junio de 27 de 2016, 285 de 25 de septiembre de 2017 y 309 de 26 de noviembre de 2018.

CAPÍTULO PRELIMINAR.

ELABORACIÓN DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO.

La adopción del Código de Buen Gobierno por parte de la Compañía, busca mantener una permanente correspondencia entre su contenido, las disposiciones legales y las diferentes recomendaciones que formulen las entidades de control, y adoptar las prácticas de gobierno corporativo promovidas por la Corporación Andina de Fomento (CAF) y la Bolsa de Valores de Colombia (BVC).

NORMAS Y PRINCIPIOS CONSIDERADOS PARA LA ELABORACIÓN DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO.

Para la elaboración del Código de Buen Gobierno se tuvieron en cuenta las siguientes normas y directrices:

- Los lineamientos para un Código Andino de Gobierno Corporativo desarrollados por la Corporación Andina de Fomento (CAF) en 2005, y revisados en marzo de 2006.
- Ley 964 de 2005 (Ley del Mercado Público de Valores).
- Decreto 3923 de 2006.
- Regula la elección de los miembros independientes de las juntas directivas de los emisores de valores.
- Circulares Externas 028 y 056 de 2007 expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia (Código de Mejores Prácticas Corporativas de Colombia - Código País).
- Circular externa 014 del 19 de mayo de 2009 de la Superintendencia Financiera. Contiene instrucciones relativas a la revisión y adecuación del Sistema de Control Interno (SCI).
- Decreto 2555 de 2010 (Decreto único para el sector financiero, asegurador y del mercado de valores). Compila las normas referentes a la información relevante y la actualización del Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE.
- Circular Externa 007 de 2011. Modifica aspectos de adopción del Código País para revelación de prácticas de gobierno corporativo de emisores de valores.
- Recomendaciones del Código País.
- Circular Externa 028 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia (Presentación del Nuevo Código País y Adopción del Reporte de Implementación de Mejores Prácticas Corporativas).

VIGENCIA Y REFORMAS DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO.

Este Código comenzó a regir a partir del 29 de julio de 2011, día en el que fue adoptado por parte de la Asamblea de Accionistas. Sus reformas deberán ser aprobadas según lo que los estatutos vigentes, regulen sobre la materia.

EVALUACIÓN DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO.

Se realizará una evaluación anual al cumplimiento del Código de Buen Gobierno, por parte del Comité de Gobierno Corporativo y Estrategia, cuyos resultados serán sometidos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación, e informados posteriormente a la Asamblea General de Accionistas.

En el proceso evaluativo se tendrán en cuenta los siguientes estándares e indicadores de gestión del Código:

1. Amplia difusión del Código de Buen Gobierno en la Compañía.
2. Conocimiento y cumplimiento del Código.
3. Vigencia de las disposiciones del Código, de conformidad con las necesidades de la Compañía y con la normatividad sobre el tema.

DEFINICIONES.

1. **Compañía/Sociedad:** CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR S.A., compañía de naturaleza anónima, con domicilio en Medellín, constituida por Escritura Pública 510 del 6 de marzo de 1979, otorgada en la Notaría Once de Medellín.
2. **Administradores:** Los representantes legales, los miembros de Junta Directiva y quienes de acuerdo con los estatutos y la ley detentan estas funciones.
3. **Principales Ejecutivos:** El Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo y las personas que estén en el segundo nivel en la estructura administrativa (Gerentes de áreas y la Secretaria General).
4. **Accionistas:** Las personas titulares de acciones, de acuerdo con el libro de registro de accionistas y los títulos de las acciones.

CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO.

La Junta Directiva será la responsable de asegurar el efectivo cumplimiento del Código, pudiendo delegar en los representantes legales esta función.

DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO DE LA COMPAÑÍA.

La Compañía tiene por objeto social principal el estudio, diseño, planeación, contratación, realización, construcción, financiación, explotación y administración de negocios de infraestructura y la ejecución de todas las actividades y obras propias de la ingeniería y la arquitectura en todas sus manifestaciones, modalidades y especialidades, dentro o fuera del territorio nacional, así como la exploración y explotación minera en pequeña y gran escala, por aluvión, cauce o por veta, la exploración y explotación de canteras, playas y demás depósitos naturales, o yacimientos de materiales para la construcción y la minería en general.

El direccionamiento estratégico de la Compañía, se fundamenta en los siguientes elementos:

1. **VISIÓN:** Contribuir al progreso del país, desarrollando proyectos de ingeniería e inversiones en infraestructura, que nos permitan mantenernos como una empresa sólida, competitiva, comprometida con la calidad y la protección del medio ambiente.
2. **MISIÓN:** El propósito de nuestra empresa es desarrollar proyectos de ingeniería en infraestructura y gestionar un portafolio de inversiones rentables que aseguren la solidez de la empresa, de tal manera que nos permitan cumplir con las expectativas de los clientes, retribuir la inversión a los accionistas, proteger el medio ambiente, generar bienestar para nuestro grupo humano y para la comunidad con la que interactuamos.

Esto se logra con talento humano competente, la optimización de los procesos y el uso de tecnología adecuada.

3. VALORES INSTITUCIONALES

- Integridad
- Responsabilidad
- Respeto
- Excelencia- Actitud positiva

4. **POLÍTICA DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN:** La Compañía a través de su Sistema Integrado de Gestión, busca desarrollar y mejorar continuamente sus procesos de manera que estos garanticen tanto el cumplimiento de la legislación aplicable, la calidad del producto y el servicio, como la prevención de impactos ambientales negativos, lesiones y enfermedades a las personas, y accidentes con daños a la propiedad o al ambiente. Esto se logra previniendo situaciones que afecten la continuidad del negocio, la integridad de las personas y de los recursos empresariales a través de la identificación y tratamiento adecuado de los riesgos que puedan impactar la organización y sus procesos. Lo anterior, con el fin de lograr sus Objetivos Estratégicos y Tácticos, mantener su posición competitiva y satisfacer las expectativas de sus accionistas, sus clientes, sus empleados y demás partes interesadas, todo esto en el marco de nuestra Responsabilidad Social Empresarial.

CONFLICTOS DE INTERÉS.

El conocimiento, administración y resolución de situaciones de conflicto de interés se regula íntegramente en la Política de Conflictos de Interés de la Compañía.

MECANISMOS DE DIFUSIÓN Y SOCIALIZACIÓN DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO.

El Código de Buen Gobierno se divulgará a todos los miembros de la Compañía, mediante presentación que será efectuada por el Presidente y el Vicepresidente Ejecutivo, durante los dos (2) meses siguientes a la promulgación del mismo, igualmente se divulgará ante los grupos de interés mediante el envío de ejemplares impresos, y será introducido en la página Web de la Compañía. Igualmente, se dará publicidad a las modificaciones y adiciones que se efectúen al mismo en la página Web de la Compañía.

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Definición y Objetivos.

El Código de Buen Gobierno, también denominado Código de Gobierno Corporativo, se define como el documento que compila los compromisos éticos de la alta dirección y sus empleados respecto a la gestión íntegra, eficiente y transparente en su labor de dirección y/o gobierno que, a manera de disposiciones voluntarias y de autorregulación, son promulgadas ante los accionistas, el mercado y la sociedad en general, con el fin de tratar de garantizar la mejor gestión posible, a través del cumplimiento de los objetivos propuestos, dentro de los principios éticos establecidos y, de esta manera, obtener la confianza de éstos grupos de interés.

Mediante éste Código se pretende, además, establecer medidas tendientes a la protección de los derechos de los accionistas, al mejoramiento del manejo de la información y el conocimiento, y a garantizar el respeto de los derechos de quienes inviertan en los valores y acciones que emita la Sociedad.

De esta manera la Compañía, con la aprobación de este Código, confirma su voluntad de implementar mejores prácticas de gobierno corporativo.

Estas normas complementan lo establecido en los estatutos sociales y en las disposiciones legales aplicables frente a cada caso en particular.

La Compañía, sus Administradores y colaboradores se encuentran obligados a cumplir las recomendaciones del Nuevo Código de Mejores Prácticas Corporativas que la Compañía voluntariamente ha adoptado.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación.

Éste código está dirigido a la comunidad en general y en especial a los accionistas de la Compañía, a sus proveedores de servicios y bienes, a los organismos reguladores de

control y vigilancia del Estado que tengan competencia sobre la actividad de la Compañía, a sus competidores, a sus administradores, a sus empleados, a los tenedores de valores que emitiera la entidad, a las filiales y subsidiarias de la Sociedad, cuyos códigos de buen gobierno deben tener como marco general los parámetros de gobierno corporativo del presente Código.

ARTÍCULO 3. Dirección, Administración y Representación.

La dirección, la administración y la representación de la Sociedad serán ejercidas por los siguientes órganos sociales:

1. La Asamblea General de Accionistas.
2. La Junta Directiva.
3. El Presidente y el Vicepresidente Ejecutivo.

Cada uno de estos órganos desempeña sus funciones separadamente conforme a las leyes y dentro de las facultades y atribuciones que les confieren los estatutos. La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal y todos los demás empleados necesarios para atender el desarrollo de los negocios, elegidos o nombrados en la forma establecida en los estatutos.

CAPÍTULO II. ACCIONISTAS Y ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO 4. Asamblea General de Accionistas.

Se compone de los accionistas inscritos en el libro denominado de “Registro de Accionistas”, que sean titulares de las acciones de capital con derecho a voto, obrando por sí mismos, o por intermedio de sus representantes legales o apoderados debidamente constituidos, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en los estatutos sociales de la Compañía, o mediante reuniones no presenciales, orales o por escrito, en los casos y con los requisitos establecidos en la ley.

ARTÍCULO 5. Derechos básicos de los accionistas.

Además de los establecidos en la ley y en los estatutos, los accionistas tendrán los siguientes derechos:

1. Transferir sus acciones según lo establecido en acuerdos de accionistas, si los hubiere, y conocer el método de registro de acciones.
2. Tener acceso a la información de la Sociedad en tiempo oportuno con el fin de tomar decisiones acerca de su inversión, siempre de acuerdo con los derechos legales de los accionistas.

3. Hacer recomendaciones sobre el buen gobierno de la Sociedad.

Solicitar a la Junta Directiva de la Compañía autorización para encargar a costa y bajo responsabilidad de los accionistas solicitantes, auditorías especializadas, según los siguientes términos:

- 3.1.** La petición deberá ser efectuada por un número plural de accionistas que representen, como mínimo, un cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas o inversionistas que sean propietarios de al menos un veinte (20%) de total de los valores distintos a las acciones, emitidos por la Sociedad al Mercado Público de Valores.
 - 3.2.** La solicitud deberá hacerse por escrito indicando en forma detallada las razones y los hechos en que se funda, los aspectos asunto de la auditoría y el tiempo de duración.
 - 3.3.** Deberá efectuarse dentro de los veinte (20) días hábiles anteriores a la reunión ordinaria de la Asamblea.
 - 3.4.** Se hará con firmas especializadas en el medio, con personal idóneo y con los mismos requisitos que para ser revisor fiscal de la Sociedad. Y en todo caso deberán acreditar independencia respecto de competidores de La Compañía
 - 3.5.** No se permitirá que en desarrollo o ejecución de la misma se violen los derechos de la Compañía y de los clientes, de su información, de los contratos que constituyen ventajas competitivas, y de los documentos que se consideren privilegiados o reservados o de terceros.
- 4.** Cuando surjan diferencias entre los accionistas, o entre estos y la administración, los accionistas podrán acudir a los mecanismos de resolución de conflictos establecidos en los estatutos sociales de la Compañía, entre ellos, la conciliación y el Tribunal de Arbitramento.
- 5.** Ejercer el derecho a retirarse de la Sociedad en los casos de transformación, fusión o escisión, en los que se imponga a los accionistas una mayor responsabilidad o se produzca una desmejora en sus derechos patrimoniales, para el caso de los accionistas ausentes o disidentes, de acuerdo con lo establecido en la ley. Igualmente podrán hacer ejercicio de su derecho de retiro en el evento de cancelación voluntaria de la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) o en la bolsa de valores.
- 6.** Sin importar el porcentaje de participación accionaria, los accionistas podrán proponer dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la convocatoria, la introducción de uno o más puntos a debatir para ser incluidos en el Orden del Día de la Asamblea General de Accionistas, siempre que tal solicitud sea razonable y justificada.

Si la solicitud fue presentada por accionistas que represente por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social y se desestima por parte de la Junta Directiva de la

sociedad, está deberá enviar respuesta por escrito motivada e informar que podrán hacer valer los derechos contemplados en el artículo 182 del Código de Comercio.

Si la solicitud es aceptada y el término para más solicitudes se ha agotado, se publicará el complemento mínimo con quince (15) días comunes de antelación.

7. De igual forma y dentro del mismo término establecido en el numeral anterior, los accionistas podrán presentar Propuestas de Acuerdo fundamentadas, sobre asuntos ya incluidos en el Orden del Día. Para tal efecto la Junta Directiva, actuará como se indica en el numeral anterior.
8. Solicitar hasta quince (15) días hábiles a la fecha prevista para la reunión, información o aclaraciones, en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día, la documentación recibida o la información pública facilitada por la sociedad. Dentro del término establecido en los estatutos.

ARTÍCULO 6. Trato equitativo a los accionistas.

Todos los accionistas de la Sociedad tienen iguales derechos y obligaciones en los términos de la Ley. La Junta Directiva y el Presidente de la Sociedad velarán porque todos los accionistas tengan un trato justo e igualitario, que se les expidan y cancelen oportunamente los títulos de acciones y que se les realice el pago íntegro y puntual de sus dividendos y rendimientos.

ARTÍCULO 7. Composición de la Asamblea General de Accionistas.

La Asamblea General de Accionistas se compone de los accionistas inscritos en el libro denominado “De Registro de Accionistas”, actuando personalmente o mediante representación.

ARTÍCULO 8. Quórum.

La Asamblea de Accionistas deliberará con un número plural de accionistas que represente por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas en la fecha de la reunión.

ARTÍCULO 9. Falta de Quórum.

Si se convoca la Asamblea y ésta no se lleva a efecto por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión (“de segunda convocatoria”) deberá efectuarse no antes de diez (10) ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria “por derecho propio” el primer (1) día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos de este artículo.

Si la Sociedad negocia sus acciones en el mercado público de valores, en las reuniones de segunda convocatoria, la Asamblea sesionará y decidirá válidamente, con uno o varios accionistas, cualquiera sea el número de acciones representadas. Igualmente, si en estas reuniones se pretende debatir el aumento de capital autorizado o la disminución del capital suscrito, deberá incluirse el punto dentro del orden del día señalado en la convocatoria. La omisión de este requisito hará ineficaz la decisión correspondiente. En estos casos, los Administradores de la Sociedad elaborarán un informe sobre los motivos de la propuesta, que deberá quedar a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración de la Sociedad, durante el término de la convocatoria.

Las deliberaciones de la Asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego cuantas veces lo decida un número plural de asistentes que represente la mitad más una de las acciones representadas en la reunión. Pero las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres días, si no se encuentran representadas la totalidad de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 10. Presidente.

La Asamblea de Accionistas será presidida por el Presidente de la Sociedad, o por la persona que para tal efecto designe la propia Asamblea, y tendrá como secretario al de la Sociedad, y en su defecto a la persona que designe el Presidente de la misma.

ARTÍCULO 11. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. La Asamblea General de Accionistas se reunirá en forma ordinaria dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al vencimiento del ejercicio social. Podrá reunirse también en forma extraordinaria o por derecho propio en los casos previstos en la ley.

Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la Sociedad, designar a los administradores y demás colaboradores de su elección, determinar las directrices económicas de la Compañía, considerar los informes, los estados financieros de propósito general, las cuentas de fin de ejercicio social anual, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las resoluciones que se consideren adecuadas para asegurar el cumplimiento del objeto social.

En el acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la convocatoria, insertando el texto de ésta. Para las reuniones ordinarias la convocatoria deberá hacerse con treinta (30) días comunes, por lo menos, de anticipación a la fecha de la reunión. Para las reuniones extraordinarias bastará que la citación se haga con no menos de quince (15) días comunes de anticipación, salvo que en una reunión extraordinaria haya de discutirse y aprobarse, los estados financieros, e informes de fin de ejercicio, pues entonces deberá hacerse la convocatoria con la anticipación prevista para las reuniones ordinarias, es decir treinta (30)

días comunes, igual antelación será necesaria para las reuniones que de acuerdo con la ley, requieren convocatoria especial.

Para el cómputo de los indicados plazos, se descontarán tanto el día en que se realice la convocatoria como el día señalado para la reunión.

Podrá haber reuniones no presenciales de Asamblea de Accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En este evento la reunión será válida en los términos y cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Ley 222 de 1995 debiendo quedar prueba de ellas, tal como fax, grabación magnetofónica o cualquier otro medio idóneo.

Podrán tomarse las decisiones de la Asamblea de Accionistas cuando por escrito, todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

En los casos de reuniones no presenciales y de voto por escrito, las actas correspondientes deberán elevarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en el que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y por el secretario de la sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los accionistas.

Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme a los casos anteriores, cuando alguno de los accionistas no participe en la comunicación simultánea o sucesiva, o cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes allí señalado.

Los siguientes asuntos o decisiones podrán ser analizados y evacuados por la Asamblea General de Accionistas únicamente en el evento en que hayan sido incluidos expresamente en la convocatoria a la reunión respectiva: cambio de objeto social; renuncia al derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones; cambio de domicilio social; disolución anticipada y segregación.

Cuando el tema de la reunión sea la transformación, fusión o escisión, el proyecto deberá mantenerse a disposición de los accionistas en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad en el domicilio principal, por lo menos con treinta (30) días comunes de antelación a la reunión en la que haya de ser considerada la propuesta respectiva. En la convocatoria a dicha reunión, deberá incluirse dentro del orden del día el punto referente a la escisión, fusión, transformación o cancelación de la inscripción en el Registro Nacional

de Valores o en la Bolsa de Valores, e indicar expresamente la posibilidad que tiene los accionistas de ejercer el derecho de retiro. La omisión de cualquiera de los requisitos indicados en este artículo, harán ineficaces las decisiones relacionadas con los referidos temas.

ARTÍCULO 12. Reuniones Ordinarias.

Dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al vencimiento del ejercicio social, previa convocatoria efectuada por el Presidente o por un número de accionistas que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital suscrito, se reunirá la Asamblea General de Accionistas en sesión ordinaria para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 am., en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la sociedad. Los administradores permitirán a los accionistas o a sus representantes, durante los treinta (30) días comunes anteriores a la celebración de la Asamblea General de Accionistas, el ejercicio del derecho de inspección de los libros, cuentas, balances y documentos sociales; pero en ningún caso este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que, de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad. Los administradores que impidan el ejercicio del derecho de inspección, o el Revisor Fiscal que conociendo de aquel incumplimiento se abstuviere de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción.

ARTÍCULO 13. Reuniones Extraordinarias.

Las reuniones extraordinarias de la Asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades urgentes o imprevistas de la Compañía, por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente o del Revisor Fiscal, o cuando a éstos se los solicite un número plural de accionistas que representen por lo menos el diez por ciento (10%) de las acciones suscritas.

Los accionistas que representen por lo menos el diez por ciento (10%) de las acciones suscritas podrán solicitar que se convoque la Asamblea General de Accionistas cuando existan razones fundamentadas que justifiquen que los derechos que les asisten como accionistas pueden llegar a ser vulnerados o cuando requieran que se les proporcione información que sea necesaria para el ejercicio de sus derechos que no pueda ser proporcionada por otro medio. Dicha solicitud deberá ser formulada al Presidente y, en caso de existir desacuerdo entre éste y los accionistas solicitantes sobre la justificación de la convocatoria, la Junta Directiva dirimirá el conflicto.

La Asamblea de Accionistas podrá reunirse sin previa citación, en cualquier fecha y lugar, cuando estuvieren debidamente representadas la totalidad de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 14. Aviso para la convocatoria a Reuniones Extraordinarias.

Tratándose de Asamblea Extraordinaria en la comunicación de convocatoria se deberá insertar el orden del día, y en ella no se podrán tomar decisiones que estén fuera de él, salvo determinación en contrario adoptada por la mayoría ordinaria de las acciones representadas, una vez agotado el orden del día original. En todo caso, en las reuniones extraordinarias la Asamblea podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda. Para efectos de lograr una adecuada información a los accionistas, que les permita la adopción de decisiones razonadas, la Sociedad se compromete a poner a disposición de los mismos, durante el término de la convocatoria, la documentación necesaria y relevante en relación con los temas a tratar en la respectiva reunión, suministrando al accionista la información necesaria para la toma de decisiones razonadas, de modo que se le permita conocer ex ante, con la mayor precisión posible, cuál será el temario de la reunión, sin perjuicio del derecho que le asiste a los accionistas para la proposición de temas durante la misma.

Al momento de la convocatoria o al menos con quince (15) días comunes de antelación, la Sociedad se obliga a poner a disposición de los accionistas la información relacionada con (i) la lista de candidatos a integrar la Junta Directiva,; (ii) la lista de candidatos a realizar la revisoría fiscal de la Sociedad; (iii) la información financiera relevante para adoptar decisiones sobre sociedades subordinadas y la matriz de la sociedad y (iv) las propuestas de acuerdo para cada uno de los puntos del orden del día que la Junta Directiva elevará a la Asamblea General de Accionistas.

Para el efecto la Sociedad podrá hacer uso de diferentes medios electrónicos tales como su página de internet.

De ser procedente y requerido legalmente se dará aviso a la autoridad competente sobre la fecha hora y lugar de las reuniones de Asamblea General de Accionistas que se vayan a celebrar.

ARTÍCULO 15. Orden del día.

En la medida de lo posible, el aviso de convocatoria a las Reuniones de la Asamblea General de Accionistas deberá desagregar de forma detallada los asuntos a tratar, de tal manera que estos no lleguen a confundirse entre sí. Deberá procurarse que el aviso logre una secuencia lógica y clara de los temas a tratar en la respectiva reunión, salvo en relación con aquellos asuntos que deban tratarse de manera conjunta por tener conexidad entre ellos. En este último evento la conexidad para el tratamiento de los temas será advertida.

ARTÍCULO 16. Facultades y Funciones de la Asamblea.

Como órgano de dirección de los asuntos sociales, la Asamblea General de Accionistas se reserva las siguientes funciones que son exclusivas e indelegables:

1. Darse su propio reglamento.
2. Establecer las medidas tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social de la Sociedad.
3. Considerar los informes y proyectos que le someta la Junta Directiva provenientes del Presidente o el Vicepresidente Ejecutiva, del Revisor Fiscal o de las Comisiones que designe la misma Asamblea General de Accionistas, incluyendo los relacionados con las prácticas de Buen Gobierno y su cumplimiento.
4. Considerar el informe de gestión de la Junta Directiva y del Presidente de la Sociedad sobre el estado de los negocios sociales; así como el informe y dictamen del Revisor Fiscal sobre los estados financieros y sobre la debida concordancia entre éstos y el informe de gestión de los administradores;
5. Reformar los Estatutos de la Sociedad.
6. Nombrar, remover o reelegir a los miembros de la Junta Directiva y fijar los honorarios por la asistencia a las reuniones de Junta Directiva y de sus Comités. Así como fijar la política general de remuneración de la Junta Directiva.
7. Nombrar, remover o reelegir al Revisor Fiscal y sus respectivos suplentes y fijarles sus honorarios;
8. Examinar, aprobar, improbar o modificar los estados financieros de fin de ejercicio, tanto individuales como consolidados, cuando estos últimos fueren procedentes conforme a la ley; y fenecer las cuentas que deben rendir la Junta Directiva y el Presidente de la Sociedad anualmente o cuando lo exija la Asamblea;
9. Nombrar de su seno una comisión plural para que estudie las cuentas y los estados financieros presentados a su consideración, cuando no hubieren sido aprobados e informe a la Asamblea en el término que al efecto le señale ésta;
10. Disponer de las utilidades que resulten establecidas conforme a los estados financieros, una vez aprobado éste, con sujeción a las disposiciones legales y a las normas de estos Estatutos. En ejercicio de esta atribución, podrá crear o incrementar las reservas que reclamen las necesidades o conveniencias de la empresa social sean voluntarias u ocasionales con destinación específica; y, fijar el monto del dividendo, la forma y el plazo para su pago.
11. Decretar liberalidades en desarrollo del programa de Responsabilidad Social;
12. Apropiar utilidades con destino a reserva para la adquisición de acciones emitidas por la Compañía, con sujeción a los requisitos establecidos por las normas legales vigentes. En razón de tales apropiaciones, la Junta Directiva quedará autorizada para emplear la reserva de acuerdo con su finalidad, siempre que las acciones que se trate de adquirir se hallen totalmente liberadas.
13. Autorizar el monto total que puede destinarse en un determinado período a donaciones, siendo responsabilidad de la Administración de la Sociedad su asignación específica.
14. Disponer el traslado o el cambio de destinación de las reservas ocasionales o voluntarias y la distribución de las mismas o su capitalización cuando resulten innecesarias;
15. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, directivos o el Revisor Fiscal,

16. Disponer por la mayoría calificada prevista en estos Estatutos que una determinada emisión de acciones o cantidad de acciones de capital, se coloque sin sujeción al derecho de preferencia para los accionistas.
17. Autorizar cualquier emisión y colocación de Acciones en Reserva y la emisión de bonos, lo anterior sin perjuicio a las emisiones de bonos no convertibles en acciones que conforme a la ley y los presentes estatutos pueda ser autorizada por la Junta Directiva.
18. Autorizar cualquier emisión de acciones privilegiadas y de goce y ordenar la disminución o supresión de los privilegios;
19. Autorizar a los administradores, cuando lo soliciten previa presentación de la información pertinente, para participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses; siempre que el acto no perjudique los intereses de la Sociedad.
20. Decretar la disolución anticipada y autorizar su transformación o su fusión con otra u otras compañías, su escisión y la segregación de la Sociedad.
21. En caso de liquidación de la Sociedad designar uno o más liquidadores y señalarles la remuneración correspondiente.
22. Delegar en la Junta Directiva o en el Presidente, cuando lo estime oportuno, alguna o algunas de sus funciones que por su naturaleza sean delegables y cuya delegación no esté prohibida.
23. Tramitar y resolver los impedimentos cuando se presente un conflicto de interés por parte de miembros de Junta Directiva, en el evento en que con ocasión del conflicto de interés no pueda conformarse quórum en la Junta Directiva.
24. Aprobar operaciones relevantes que se efectúen con vinculados económicos, siempre y cuando las mismas según las disposiciones legales puedan ser adelantadas por la sociedad. Para el efecto no requerirán de aprobación de la Asamblea General las operaciones que: (i) se efectúen a tarifas de mercado determinadas con carácter general por el suministrador del bien o servicio; (ii) sean del giro ordinario de la sociedad y que no tengan materialidad.
25. Tomar, en general, todas las medidas que exijan el cumplimiento del contrato social y el interés de los accionistas, conforme a estos Estatutos y a las leyes vigentes.
26. Adoptar la decisión de entablar la acción social de responsabilidad contra los administradores.
27. Aprobar la política de sucesión de la Junta Directiva.
28. Las demás que le señalen la ley o los presentes Estatutos, y las que no correspondan a otro órgano social.
29. Nombrar y remover libremente al Presidente y fijar su remuneración;
30. Aprobar la segregación de la compañía. Deberá entenderse por segregación aquella operación a través de la cual una sociedad llamada "segregante" destina una o varias partes de su patrimonio para la constitución de una o varias sociedades o para el aumento de capital de sociedades existentes, llamadas beneficiarias. En contraprestación la sociedad segregante recibe participaciones en el capital de la sociedad beneficiaria. En el evento que el aporte se realice en especie sólo se entenderá que existe segregación cuando éste consista en la entrega de una línea de negocio, un

establecimiento de comercio, o se modifique de forma significativa el desarrollo del objeto social de la sociedad segregante. Se presume que se ha producido o se producirá un cambio significativo en el desarrollo del objeto social de la segregante cuando el valor neto de los bienes sea igual o superior al 25% del total del patrimonio de la correspondiente sociedad o cuando los activos aportados generen el 30% o más de los ingresos operacionales de ésta, determinados en uno y otro evento con base en los estados financieros del ejercicio inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 17. Información para la Asamblea General de Accionistas.

La información que se dará a los accionistas de la Sociedad será la establecida en la ley y los estatutos, y el derecho de inspección se ejercerá en el plazo establecido por la Ley y en los estatutos. De conformidad con lo anterior, el término para el ejercicio del derecho de inspección de los libros, cuentas, balances y documentos sociales, es durante los treinta (30) días comunes anteriores a la celebración de la Asamblea de Accionistas.

Así mismo, y como se mencionó anteriormente tanto para la celebración de reuniones ordinarias como extraordinarias la Sociedad se compromete a poner a disposición de los accionistas, durante el término de la convocatoria, la documentación necesaria y relevante en relación con los temas a tratar en la respectiva reunión. Esta información estará disponible en la página de internet de la Sociedad www.elcondor.com

ARTÍCULO 18. Votaciones.

Para las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General, las votaciones se regirán por lo establecido en la ley y en los estatutos de la Sociedad.

ARTÍCULO 19. Representación.

Los accionistas podrán hacerse representar ante la Compañía para deliberar y votar en la Asamblea General, por poder otorgado por escrito, según la ley y los estatutos de la Sociedad. Para asegurar el trato equitativo de los accionistas, los empleados y directivos de la Compañía tendrán en cuenta las prohibiciones establecidas en la ley y los estatutos.

Adicionalmente, los empleados y directivos tienen prohibido:

1. Incentivar, promover o sugerir a los accionistas el otorgamiento de poderes en blanco o donde no aparezca claramente definido el nombre del apoderado;
2. Admitir como válidos poderes sin los requisitos legales,
3. Sugerir o determinar nombres para que actúen como apoderados de las asambleas;
4. Recomendar a los accionistas que voten por determinada lista;
5. Sugerir, coordinar o convenir con accionistas o apoderados la presentación a la asamblea de propuestas que hayan de someterse a su consideración, ni la votación a favor o en contra de cualquier proposición que se presente a la misma;

6. Realizar cualquiera de las anteriores conductas por interpuesta persona;
7. Los administradores y empleados de la Compañía podrán ejercer sus derechos de voto en representación de sus propias acciones o cuando actúen en calidad de representantes legales de accionistas de la Compañía.

Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad no podrán representar en las reuniones de la asamblea acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de la liquidación.

ARTÍCULO 20. Acuerdo de Accionistas.

Los accionistas podrán efectuar acuerdos en los términos establecidos en la ley y los estatutos, igualmente los mismos deberán divulgarse en los términos establecidos en la ley.

ARTÍCULO 21. Póliza de responsabilidad de los Directores.

La Compañía contratará con una compañía de seguros legalmente establecida un seguro de responsabilidad civil para administradores a cargo de la empresa, con el fin de proteger el patrimonio de los administradores y la sociedad.

CAPÍTULO III. JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 22. Introducción.

La actividad de la Junta Directiva de la Compañía se debe orientar a cumplir con lo establecido en la ley, los estatutos, a fijar los objetivos estratégicos y corporativos, y a definir las metas y la manera de alcanzarlas. Además, debe tomar decisiones y hacer seguimiento a las acciones que se tomen para alcanzar los objetivos previstos, en la búsqueda del mejor interés para los accionistas.

La Junta promoverá mecanismos e instrumentos que garanticen el mejor trato y atención a los clientes, proveedores, empleados, accionistas y a la comunidad.

ARTÍCULO 23. Composición.

La Junta Directiva de la Compañía se compone de siete (7) miembros principales elegidos por la Asamblea General de Accionistas. Dos (2) de los miembros deberán ser independientes.

Serán designados por la Asamblea de Accionistas por el sistema de cuociente electoral para periodos de dos (2) años, contados desde la fecha de la respectiva elección. No podrán designarse como miembros de la Junta Directiva, un número de personas vinculadas laboralmente al emisor que, reunidas en sesión y en ejercicio de sus facultades como

miembros de tal órgano, puedan conformar, entre ellas, mayorías decisorias, generales o especiales, de acuerdo con la ley y los estatutos de la Compañía y en todo caso los miembros Independientes y Patrimoniales serán siempre mayoría respecto de los Miembros Ejecutivos.

ARTÍCULO 24. Principios de actuación de los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva obrarán de buena fe, con lealtad y diligencia, en interés de la Sociedad y sus accionistas para lo cual deberán individualmente y como cuerpo colegiado:

1. Una vez elegidos, representarán a todos los accionistas, y por consiguiente no actuarán en interés de accionistas o grupos de accionistas en particular.
2. Desempeñarán sus funciones de buena fe, de manera independiente, con la debida diligencia y cuidado, procurando siempre que sus decisiones sean en el mejor interés de la sociedad y de todos los accionistas.
3. Tratarán en forma equitativa y justa en sus decisiones a todos los accionistas.
4. Promoverán, en lo que concierne a sus funciones, el cumplimiento de la Ley, los estatutos sociales, este Código de Buen Gobierno y las demás reglamentaciones de la Sociedad.
5. Ejercerán su cargo en forma objetiva, imparcial y autónoma, estableciendo directrices generales.
6. Conocerán la condición financiera y operativa de la Sociedad y los segmentos más importantes de sus negocios. La información sobre tales asuntos se recibirá en las sesiones de Junta, y se canalizará a través de la Presidencia de la Sociedad.
7. Participarán activamente en las reuniones de Junta Directiva y de los Comités a que pertenezcan, conociendo y revisando por adelantado el material de estudio y análisis para las reuniones, material que la administración de la Sociedad suministrará de manera adecuada y oportuna.
8. Evitarán cualquier situación de conflicto real o potencial entre sus deberes para con la Sociedad y sus intereses personales, informando a la Sociedad con la debida antelación de cualquier situación que pueda suponer un conflicto de intereses con la Sociedad o sus subordinadas y, en general, procurarán abstenerse de asistir, intervenir y votar en las deliberaciones sobre el asunto. Informarán, las relaciones, directas o indirectas, que mantengan entre ellos, o con la Sociedad, o con proveedores, o con clientes o con cualquier otro grupo de interés de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto.
9. En lo que no sea de conocimiento público, guardarán secreto de las deliberaciones de la Junta Directiva y de los Comités de que forman parte y, en general, se abstendrán de revelar las informaciones a las que hayan tenido acceso en el ejercicio de sus cargos.
10. Las gestiones que realicen ante la Sociedad propenderán por el interés general de la misma y no obedecerán a intereses particulares.
11. Como órgano colegiado, se limitará a establecer directrices generales, proposiciones o iniciativas en temas administrativos de competencia de la administración de la Sociedad.

Además de lo anterior, los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad observarán las siguientes directrices:

1. Realizar los esfuerzos necesarios para lograr el desarrollo del objeto social de la Sociedad.
2. Velar y promover el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias, y del código de Buen Gobierno.
3. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Sociedad.
4. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
5. Respetar el derecho de inspección de todos los accionistas.
6. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas.
7. Deberán velar por la protección de los accionistas en cumplimiento de lo establecido en la ley.
8. Conocer los planes, estrategias y objetivos de la Sociedad, su situación financiera y operativa y los negocios relevantes de la misma.
9. Disponer de un sistema de información y comunicación electrónica para realizar discusiones y análisis entre la administración y los miembros de Junta Directiva, y entre los mismos miembros de Junta Directiva.

ARTÍCULO 25. Principales responsabilidades de la Junta Directiva.

1. Fijar los objetivos a alcanzar dentro del desarrollo del objeto social de la Compañía, y las estrategias para el logro de dichos objetivos. Además, la Junta Directiva debe orientar, revisar y aprobar la estrategia, los principales proyectos, la política de riesgos, los presupuestos y el plan de negocios. Para el desarrollo de estas responsabilidades es indispensable que los miembros de la Junta Directiva tengan una adecuada comprensión de los servicios prestados por la Compañía.
2. Definir con la administración los indicadores históricos y predictivos, que permitan medir permanentemente la solidez y sostenibilidad de la Compañía.
3. Supervisar, a través de los entes de control de la Sociedad, la integridad y calidad de los sistemas contables, de información gerencial, financiera, de auditoría y control, de análisis de riesgos y cumplimiento legal.
4. Mantener el liderazgo alcanzado por la Compañía en el sector en el que desempeña las actividades propias de su objeto social, además llevar a cabo todas las acciones necesarias para agregar valor a la misma.
5. Realizar reuniones como mínimo una vez al mes, y una vez al año se realizará una junta dedicada exclusivamente a analizar las estrategias de crecimiento de los próximos tres años.
6. Realizar, una (1) vez al año una reunión orientada exclusivamente a definir y hacer seguimiento a la estrategia de la Sociedad.

7. La Junta Directiva realizará periódicamente autoevaluaciones de su gestión.
8. Establecer reglamentos de carácter general sobre la política que debe seguir la Compañía en las siguientes materias: sistemas de trabajo y división del mismo, procedimiento para la provisión de cargos previstos, regulación de las remuneraciones y prestaciones sociales y del manejo que en cuestiones de esta índole debe observarse; operación y dirección financiera;
9. Conceptuar sobre la designación, remuneración, asignación de responsabilidades y evaluación de los principales ejecutivos, según recomendaciones del Comité de Desarrollo de la Organización, Talento Humano y Remuneración.
10. Establecer los mecanismos necesarios y específicos que permitan la prevención, el manejo y la divulgación de los conflictos de interés que puedan presentarse entre la Compañía, los miembros de la Junta Directiva, los accionistas controladores, los accionistas minoritarios, los inversionistas y/o los principales ejecutivos; además de la identificación y manejo de los posibles abusos de transacciones con partes relacionadas.
11. Promover el cumplimiento del Código de Buen Gobierno, efectuar revisiones anuales y aprobar los cambios al Código.
12. Aprobar el mecanismo de sucesión para los principales ejecutivos, propuesto por el comité de Comité de Desarrollo de la Organización, Talento Humano y Remuneración.
13. Las demás previstas de forma especial en los estatutos sociales y en el Reglamento Interno de Junta Directiva.

ARTÍCULO 26. Criterios de selección de los miembros de la Junta Directiva.

El proceso de selección de los miembros de la Junta Directiva garantizará que su perfil se ajuste a las necesidades de la Compañía. En adición a lo establecido en la ley, para ser miembro de Junta Directiva de la Sociedad se deberá contar con competencias básicas gerenciales, así como habilidades analíticas, financieras y organizativas, visión estratégica, objetividad y capacidad para la toma de decisiones.

La Junta Directiva estará compuesta por siete (7) miembros. Dos (2) de los miembros de la Junta Directiva deberán ser independientes. Quien tenga la calidad de representante legal de sociedad, no puede desempeñarse como Presidente de la Junta Directiva.

Para los efectos de ley se entenderá por independiente, aquella persona que en ningún caso sea:

1. Empleado o directivo de la Compañía o de alguna filial, subsidiaria o empresa controlada, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de reelección de un miembro de la Junta Directiva independiente.
2. Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de la Compañía o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, o de dirección y control de la misma.

3. Socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad, y los ingresos por servicios a la Compañía, representen el 20% o más de los ingresos operacionales de dichas sociedades.
4. Empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donaciones que representen el 20% de los donativos recibidos por la institución.
5. Administrador de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de la Compañía.
6. Persona que reciba de la Compañía, alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de junta directiva o comité.

Para el cumplimiento de este principio, se deberá realizar una doble declaración de independencia: (i) del candidato ante la sociedad, sus accionistas y miembros de la Alta Gerencia, instrumentada a través de su Carta de Aceptación y, (ii) de la Junta Directiva, respecto a la independencia del candidato.

ARTÍCULO 27. Incompatibilidades de los miembros de la Junta Directiva.

La Junta Directiva no podrá tener una mayoría formada con personas ligadas entre sí por matrimonio o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, o segundo de afinidad o primero civil. Además, los miembros de la Junta Directiva deberán abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas. En estos casos, el administrador suministrará al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuere socio. En todo caso, la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad.

ARTÍCULO 28. Período de los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva tendrán periodos de dos (2) años para el ejercicio de su cargo, contado a partir del primero de abril del año en el que se hizo la elección y podrán ser reelegidos por la Asamblea en caso de obtener resultados positivos en la evaluación anual y libremente removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas, sin que sea necesario expresar el motivo, además sin su consentimiento.

ARTÍCULO 29. Reuniones y Lugar de Reunión.

La Junta Directiva se reunirá al menos una (1) vez al mes, y en forma extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente, por el Revisor Fiscal o por dos de sus miembros principales. Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse de manera no presencial o expresando el sentido del voto por escrito en los términos y condiciones previstos en el

Código de Comercio. Las reuniones presenciales se efectuarán en el domicilio social o en el lugar que acuerde la misma Junta.

La Junta Directiva deberá aprobar anualmente el cronograma de las reuniones. Asimismo, fijará el calendario semestral de fechas para la celebración de las reuniones de trabajo que disponga llevar a cabo.

La Junta Directiva podrá reunirse en el domicilio social o en un lugar diferente. Lo anterior, sin perjuicio de las demás modalidades de reunión y toma de decisiones establecidas en la Ley y reguladas en los estatutos sociales.

Parágrafo: la Sociedad hará pública la asistencia de los miembros a las reuniones de la Junta Directiva y sus Comités en su página web y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

ARTÍCULO 30. Convocatorias.

Los órganos societarios que de conformidad con la ley y los estatutos sociales tengan competencia para convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias observarán estrictamente las formalidades exigibles a la convocatoria en cuanto a medio, antelación y contenido. La citación para reuniones tanto ordinarias como extraordinarias se comunicará con una antelación no inferior a cinco (5) días comunes.

ARTÍCULO 31. Asistencia de los funcionarios de la Compañía a las reuniones de la Junta Directiva.

A las reuniones de la Junta Directiva asistirán los principales ejecutivos en forma rotatoria para presentar informes de sus áreas.

ARTÍCULO 32. Reglas de funcionamiento de la Junta Directiva.

1. Deliberará con la presencia de cuatro (4) de sus miembros y esta misma mayoría de votos será necesaria para aprobar las decisiones, excepto en los casos en que los estatutos o las disposiciones legales exijan una mayoría especial.
2. Cuando ocurriere empate en la votación de proposiciones o resoluciones, éstas se entenderán negadas. Si el empate ocurriere en un nombramiento se procederá a nueva votación, y si en ésta se presentare nuevo empate, se entenderá en suspenso el nombramiento.
3. En los casos y con los requisitos establecidos en la ley las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva podrán efectuarse mediante comunicación simultánea o sucesiva entre todos sus miembros, verbigracia vía telefónica, facsímil, e-mail, radio u otra forma adecuada para transmisión y recepción de mensajes audibles o de imágenes visibles, siempre que de ello se conserve la prueba pertinente. En estos casos, cuando alguno

de los miembros no participe en la comunicación simultánea o sucesiva, la decisión que se adopte será ineficaz.

4. Igualmente, podrán adoptarse decisiones válidas mediante voto a distancia por escrito, emitido por todos los miembros de la Junta Directiva, en un mismo documento o en documentos separados, en los que conste claramente el sentido del voto de cada uno de aquéllos, siempre que -so pena de ineficacia de las decisiones- el documento o documentos se reciban por el Presidente de la Compañía, en el término máximo de un mes, contado desde la fecha de la primera comunicación recibida.
5. De todas las reuniones presenciales y no presenciales se dejará constancia en actas que se llevarán en Libro. En ellas se indicarán los hechos y circunstancias atinentes a la reunión (hora, fecha, nombre de los asistentes con indicación de su carácter de principales o suplentes en ejercicio, asuntos tratados, decisiones adoptadas, el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, la forma como cada participante haya expresado el sentido de su voto; las manifestaciones o motivos de abstención de voto, las circunstancias o información relevante que expusieren aquellos de los administradores participantes en la deliberación relativa a actos o negocios tratados, respecto de los cuales exista conflicto de intereses; y las constancias dejadas por quienes participaron en las deliberaciones y decisiones); así como el medio empleado, oral o por escrito, si se tratase de reunión no presencial.
6. De cada reunión de la Junta Directiva se hará un acta, la cual deberá ser firmada por todos los miembros de la Junta Directiva que concurran a la sesión a la cual corresponde, así como por el Secretario de la misma. Las correspondientes a reuniones no presenciales deberán elaborarse y asentarse en el Libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquél en que ocurra el acuerdo; dichas actas serán suscritas por el Presidente de la Junta y por el Secretario, a falta de este último podrán ser firmadas por alguno de los miembros de la Junta Directiva. Sin excepción, estas actas se someterán a aprobación en la siguiente reunión presencial de la Junta Directiva.

Funciones del Presidente de la Junta Directiva

El presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones, además de las previstas en los estatutos y en la ley:

1. Presidir las reuniones de Junta Directiva y manejar los debates.
2. Aprobar la agenda de los temas a tratar en las reuniones de la Junta.
3. Coordinar con la Presidente el plan de trabajo y el cronograma de las reuniones de la Junta.
4. Coordinar las evaluaciones de los miembros de la Junta Directiva e informar a la Asamblea General de Accionistas el resultado.
5. Proponer a la Asamblea General de Accionistas la manera de remunerar a los miembros de la Junta Directiva, considerando el tiempo dedicado tanto en juntas y/o comités como al estudio del material y preparación de las mismas.
6. Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la sociedad.
7. Servir de enlace entre los accionistas y la Junta Directiva, fortaleciendo las prácticas de buen gobierno.
8. Hacer seguimiento a las decisiones más relevantes tomadas por la Junta Directiva.

9. Hacer seguimiento a la participación de los miembros de la Junta Directiva.
10. Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités.

Funciones del Secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea de Accionistas:

La Junta Directiva tendrá un Secretario que será elegido por la Junta Directiva y que no podrá ser miembro de la Junta Directiva, cuyas funciones consisten en:

1. Llevar, conforme a la ley, los libros de Actas de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, y autorizar con su firma las copias que de ellas se expidan;
2. Entenderse con todo lo relacionado con la expedición de títulos, inscripción de actas o documentos en el libro de Registro de Acciones, y refrendar los títulos de las acciones;
3. Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Junta Directiva;
4. Mantener en orden y al día, con el lleno de todos los requisitos legales, escrituras públicas y demás documentos relacionados con la propiedad o posesión de bienes y derechos de la Compañía;
5. Dirigir la oficina de atención a los accionistas e inversionistas, para lo cual deberá dar traslado a los respectivos órganos, áreas de la Sociedad y demás colaboradores de las peticiones, inquietudes y reclamaciones que formulen los accionistas e inversionistas.
6. Asesorar a la Junta Directiva y a los demás administradores en aspectos concernientes al Código de Buen Gobierno.
7. Tramitar las inscripciones que deba hacer la sociedad en el Registro Mercantil.
8. Coordinar con el Presidente de la Junta y el Presidente la organización de las Juntas y enviar las convocatorias.
9. Preparar con el Presidente de la Junta y el Presidente la información que se presentará a los miembros de la Junta Directiva y enviarla con anticipación.
10. Llevar los archivos y los libros de actas de la Junta, y autorizar con su firma las copias que se expidan.
11. Promover e informar sobre los avances y tendencias en materia de gobierno corporativo.

ARTÍCULO 33. Actas.

El Secretario de la Junta Directiva levantará acta de la sesión que será recogida en el Libro de Actas, en los términos previstos en la Ley y en los estatutos sociales. Las actas de las reuniones de Junta Directiva deberán identificar los estudios, fundamentos y demás fuentes de información que sirvieron de base para la toma de las decisiones, así como las razones a favor y en contra que se tuvieron en cuenta para la toma de las mismas.

Las actas deberán ser firmadas por todos los miembros integrantes que concurren a la sesión por su Presidente y por el Secretario. Si una vez aprobada el acta se detectan omisiones o vacíos en su contenido, podrá procederse a la elaboración de actas adicionales en las que consten tales hechos, las cuales deberán ser suscritas por quienes actuaron en el acta principal como Presidente y Secretario. Si se trata de simples errores de transcripción,

su corrección se surtirá mediante una anotación al pie de la página respectiva o por cualquier otro mecanismo de reconocido valor técnico que permita evidenciar su corrección.

Si se trata de aclarar cuestiones de fondo o hacer constar decisiones que no fueron incluidas en el acta principal, o de modificar total o parcialmente el sentido o alcance de las decisiones adoptadas, el acta adicional deberá ser aprobada por la totalidad de los miembros que asistieron a la primera reunión. La anulación de folios se debe efectuar señalando sobre los mismos la fecha y la causa de la anulación, suscrita por el responsable de la anotación con indicación de su nombre completo.

En la elaboración de las actas que se realicen con ocasión de una reunión de segunda convocatoria, deberá incluirse adicionalmente el dato referente a la fecha de la reunión inicial que no pudo efectuarse por falta de quórum.

ARTÍCULO 34. Comités de apoyo a la gestión de la Junta Directiva.

La Junta Directiva de la Sociedad, contará con los siguientes comités: (i) Comité de Auditoría y Gestión de Riesgos, (ii) Comité de Desarrollo de la Organización, Talento Humano y Remuneración, (iii) Comité de Gobierno Corporativo y Estrategia y (iv) cualquier otro que la Junta considere conformar.

1. Comité de Auditoría y Gestión de Riesgos: El Comité de Auditoría y Gestión de Riesgos, estará integrado mínimo por todos los Miembros Independientes de la Junta, tal como está definido en el Reglamento de funcionamiento de la Junta Directiva. A las sesiones del mismo podrán asistir con voz pero sin voto el Presidente y el Vicepresidente Ejecutivo de la sociedad y el Gerente Financiero, y el responsable de la auditoría interna y la gestión de riesgos de la sociedad. Previa consulta a la Junta Directiva, el Comité podrá contratar especialistas independientes en los casos que juzgue necesario

2. Comité de Desarrollo de la Organización, Talento Humano y Remuneración: El Comité de Talento Humano, estará integrado por tres (3) miembros independientes y/o patrimoniales de la Junta Directiva. A las sesiones del mismo podrán asistir con voz pero sin voto el Presidente y el Vicepresidente Ejecutivo de la sociedad y el Gerente de Desarrollo de la Organización, o el responsable de la gestión humana de la sociedad.

A las sesiones del Comité pueden asistir como invitados colaboradores de la sociedad y otros asesores externos, a los que el Comité hubiera encargado tareas específicas, tengan conocimientos o responsabilidades en los temas particulares que serán tratados o que su asistencia sea considerada como necesaria para el buen desarrollo de la reunión.

3. Comité de Gobierno Corporativo y Estrategia: El Comité de Gobierno Corporativo y Estrategia, estará integrado por tres (3) miembros independientes y/o patrimoniales de la Junta Directiva. A las sesiones del mismo podrán asistir con voz pero sin voto el

Presidente y el Vicepresidente Ejecutivo de la sociedad, el Gerente de Desarrollo de la Organización y el Secretario general.

ARTÍCULO 35. Información para los miembros de Junta Directiva.

Para el adecuado ejercicio de sus funciones y de conformidad con el orden del día establecido, los miembros de Junta Directiva tendrán acceso a la información que sea relevante para la toma de decisiones durante el término de la convocatoria, salvo que situaciones de emergencia probada impidan poner a disposición dicha información. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene la Sociedad de proteger el carácter reservado y confidencial de cierto tipo de información, de conformidad con la ley y los estatutos sociales.

La información se pondrá a disposición de los miembros de Junta Directiva en las oficinas de la Secretaría General de la Sociedad, mediante correo electrónico, o por cualquier otro medio que se considere idóneo para facilitar su revisión y disponibilidad.

En el evento que los miembros de Junta Directiva consideren que resulta necesario acceder a información adicional, deberán elevar la solicitud correspondiente a la Secretaría General de la Sociedad.

Cuando un miembro de Junta Directiva sea nombrado en la Sociedad por primera vez, deberá ponerse a disposición de este la información suficiente para que pueda tener un conocimiento específico respecto de la Sociedad, su actividad económica y el sector donde se desarrolla. Igualmente deberá ponerse en su conocimiento el presente reglamento y toda aquella información relacionada con las responsabilidades, obligaciones y atribuciones que se derivan del cargo. La aceptación de la designación como miembro de Junta Directiva implica la aceptación y obligación de cumplimiento de los estatutos de la Sociedad, el Reglamento de Junta Directiva y el presente Código.

CAPÍTULO IV. PRESIDENCIA

ARTÍCULO 36. Representación.

La representación legal de la Compañía, en juicio y fuera de juicio, así como la gestión de los negocios, estarán a cargo del Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo y dos representantes legales principales, todos los cuales podrán actuar separadamente.

Parágrafo: todos los empleados de la Compañía estarán subordinados al Presidente.

Sin perjuicio de que el Presidente o los representantes legales principales ejerzan la representación legal en forma general, la Compañía tendrá dos representantes legales para asuntos judiciales, así como para atender aquellos asuntos de los que conocen las autoridades administrativas o de policía. Tal representación la ejercerá la Secretaria General y/o el cargo que haga sus veces y el Director Jurídico todo ello sin perjuicio de la

revocabilidad de los nombramientos. Los representantes legales a que se refiere este parágrafo podrán nombrar apoderados en los casos en que se requieran.

El Secretario General y el Director Jurídico serán nombrados internamente en la Compañía, es decir su designación no corresponde a la Junta Directiva ni a la Asamblea de Accionistas.

ARTÍCULO 37. Principales responsabilidades de los Representantes Legales.

Como representantes legales de la Compañía, el Presidente y el Vicepresidente Ejecutivo y los dos representantes legales designados por la Junta Directiva, tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la Compañía y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. Los representantes legales principales quedan investidos de poderes especiales para conciliar, transigir, someter a arbitramento o a amigable composición los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en las que la Compañía tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; suscribir títulos valores de contenido crediticio a condición de que exista contraprestación cambiaria en favor de la Compañía; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades y revocar mandatos o sustituciones, con las limitaciones previstas en estos Estatutos.

En el evento que la sociedad emita valores en el mercado público de valores, deberán:

1. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la Compañía.
2. Responder por el establecimiento y mantenimiento de adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberán diseñar procedimientos de control y revelación para asegurar que la información financiera les es presentada en forma adecuada. El informe a la Asamblea General de Accionistas deberá contener la evaluación sobre el desempeño de los mencionados sistemas de revelación y control.
3. Responder ante el Comité de Auditoría y Gestión de Riesgos, el Revisor Fiscal y la Junta Directiva todas las deficiencias significativas presentadas en el diseño y operación de los controles internos que hubieran impedido a la Sociedad registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera de la misma.
4. También deberán reportar los casos de fraude que hayan podido afectar la calidad de la información financiera, así como cambios en la metodología de evaluación de la misma.

Estos deberes no son asignados a los dos representantes legales designados por la Junta Directiva

5. Esforzarse por desarrollar adecuadamente el objeto social.
6. Velar por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias.
7. Permitir o hacer que se permita el cumplimiento de las funciones del Revisor Fiscal.
8. Guardar y proteger los secretos comerciales e industriales de la Sociedad.
9. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
10. Dar un trato equitativo a todos los socios.
11. Respetar el ejercicio del derecho de inspección.
12. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas.
13. Preparar y dar la información necesaria, oportuna y completa que la Junta Directiva requiere para la toma de decisiones

CAPÍTULO V. REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 38. Revisor Fiscal.

La función legal del Revisor Fiscal estará a cargo de un funcionario de libre nombramiento y remoción de la Asamblea General de Accionistas, denominado “Revisor Fiscal”, el cual tendrá un suplente personal elegido de la misma forma, que lo reemplazará en las faltas absolutas, temporales o accidentales. Tanto el Revisor Fiscal como su suplente tendrán las calidades que para desempeñar tal cargo exige la ley. En todo caso, se mantendrá como anexo permanente del Código de Buen Gobierno la información actualizada relativa a las calidades del revisor fiscal y su suplente, las cuales estarán a disposición de los inversionistas y accionistas en las oficinas de la Secretaría General de la Sociedad.

No podrá ser elegido como Revisor Fiscal de la Sociedad cualquier persona natural o jurídica que haya recibido ingresos económicos por parte de La Sociedad o sus vinculados iguales o superior al 25% de sus ingresos anuales.

El Revisor Fiscal no podrá por sí o por interpuesta persona ser accionista de la compañía y su cargo es incompatible con cualquier otro empleo en la misma, o cargo de la rama jurisdiccional o del Ministerio Público. Tampoco podrá, directa o indirectamente, celebrar contratos con la sociedad (salvo como usuario) ni estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o ser consocio de los administradores y funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la sociedad. Tampoco podrá el Revisor Fiscal tener el carácter de dependiente de alguna de estas personas, o ser comunero o consocio de las mismas.

Parágrafo 1: En su información pública, la sociedad revela el monto total del contrato con el Revisor Fiscal, así como la proporción que representan los honorarios pagados por la

sociedad frente al total de ingresos de la firma relacionados con su actividad de revisoría fiscal.

Parágrafo 2: La Compañía se abstendrá de contratar con las personas o entidades vinculadas con la firma de Revisoría Fiscal, entre las que se incluyen las empresas de su grupo, así como las empresas en las que haya una amplia coincidencia de sus socios y/o administradores con los de la firma de Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 39. Duración.

El período del Revisor Fiscal y su suplente será igual al de la Junta Directiva. Si durante el periodo se presentare la vacancia definitiva del cargo de Revisor Fiscal, la Asamblea General de Accionistas deberá proceder a la mayor brevedad a llenar la vacante.

No obstante, lo anterior, el Revisor Fiscal es removible en cualquier momento por la Asamblea General de Accionistas, sin necesidad de que dicha decisión sea motivada.

La Sociedad velará por la rotación de las personas naturales asignadas al cargo de Revisor Fiscal, quienes deberán ser removidas al menos una vez cada 5 años. Igualmente, quienes ya se hubieran desempeñado anteriormente en el cargo de Revisor Fiscal de la Sociedad, solo podrán retomar el cargo de revisor fiscal pasados dos años de haber terminado sus funciones.

CAPÍTULO VI. MANEJO DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 40. Principios.

El manejo de la información de la Compañía, será guiado por el principio de la transparencia. La información sobre el desempeño de la Compañía se hará de conformidad con la ley y los estatutos.

La Sociedad garantizará el acceso a la información sobre su estructura de gobierno, sus operaciones, actividades, logros y desempeño. Lo anterior, con el fin de que los diversos grupos de interés relacionados con la Compañía puedan conocer del desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 41. Comunicación e Información.

El Código de Buen Gobierno de la Compañía asegura que se presente a las personas interesadas y autorizadas, información, de manera precisa y de modo regular, acerca de todas las cuestiones materiales referentes a la sociedad, incluidos los resultados, la situación financiera y el Gobierno Corporativo.

ARTÍCULO 42. Acceso a la información.

El Presidente designará un empleado con quien los miembros de la Junta Directiva podrán tramitar la consecución de información adicional, visitas a las instalaciones o cualquier otra actividad que ellos requieran.

ARTÍCULO 43. Información para accionistas e inversionista.

La Oficina de Atención al Inversionista servirá de contacto y de canal de comunicación de los órganos de gobierno de la compañía con sus accionistas e inversionistas. Los tenedores de bonos tendrán acceso a la Asamblea Ordinaria a través de su representante legal.

En la medida en que sea necesario y las condiciones lo permitan, la Sociedad pondrá en funcionamiento un punto de atención a accionistas e inversionistas, el cual servirá como medio de comunicación entre éstos y la Sociedad.

En el evento en que, en virtud del derecho de información regulado en este Código en la ley y en los estatutos sociales, la respuesta proporcionada a un inversionista sobre determinada materia constituya a juicio de la Sociedad una ventaja para éste, dicha información se pondrá a disposición de los demás accionistas de forma inmediata, en las mismas condiciones económicas y a través de los diferentes mecanismos de información previstos por la Sociedad.

ARTÍCULO 44. Información al mercado.

La Sociedad se obliga a divulgar al público la información relacionada con:

1. Las políticas generales aplicables a la remuneración y los beneficios económicos otorgados a los miembros de Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal, los asesores externos y las auditorías especializadas.
2. Los contratos celebrados entre los miembros de la Junta Directiva, administradores, principales ejecutivos y representantes legales incluyendo sus cónyuges y sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, socios y relacionados
3. Los criterios aplicables a las negociaciones que los miembros de la Junta Directiva, administradores y funcionarios efectúen con las acciones y demás valores.
4. Las hojas de vida de los miembros de la Junta Directiva, las cuales deben contener información relacionada con su calificación y experiencia relacionada con el cargo a desempeñar.
5. Las hojas de vida de los representantes legales, las cuales deben contener información relacionada con su calificación y experiencia relacionada con el cargo a desempeñar.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que se reserva la Sociedad de no divulgar aquella información que pueda ser utilizada en detrimento de la Sociedad.

ARTÍCULO 45. Protección de la Información.

La Sociedad garantiza la integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la documentación relevante referida a su actividad, para lo cual la misma deberá:

1. Tener un respaldo físico.
2. Ser custodiada de forma tal que se permita su consulta sólo por quienes estén autorizados.
3. Manejarse con criterios de eficiencia y seguridad de manera que se garantice a quienes hayan facilitado información personal a la Compañía, tanto la confidencialidad, como la posibilidad de consultar la información.

ARTÍCULO 46. Cláusula de confidencialidad y restricción.

El Presidente es la única persona autorizada para dar información a los medios de comunicación acerca de todos los asuntos referentes a la Sociedad, incluidos los resultados, la situación financiera, la composición accionaria y el gobierno corporativo.

ARTÍCULO 47. Mecanismos de comunicación y participación.

Se garantizará a los afiliados la posibilidad de formular quejas y reclamos de carácter respetuoso poniendo a disposición diferentes mecanismos de comunicación tales como: Línea de servicio al cliente, página web, buzones en las oficinas, etc.

CAPÍTULO VII. SISTEMA DE CONTROL INTERNO.

ARTÍCULO 48. Descripción.

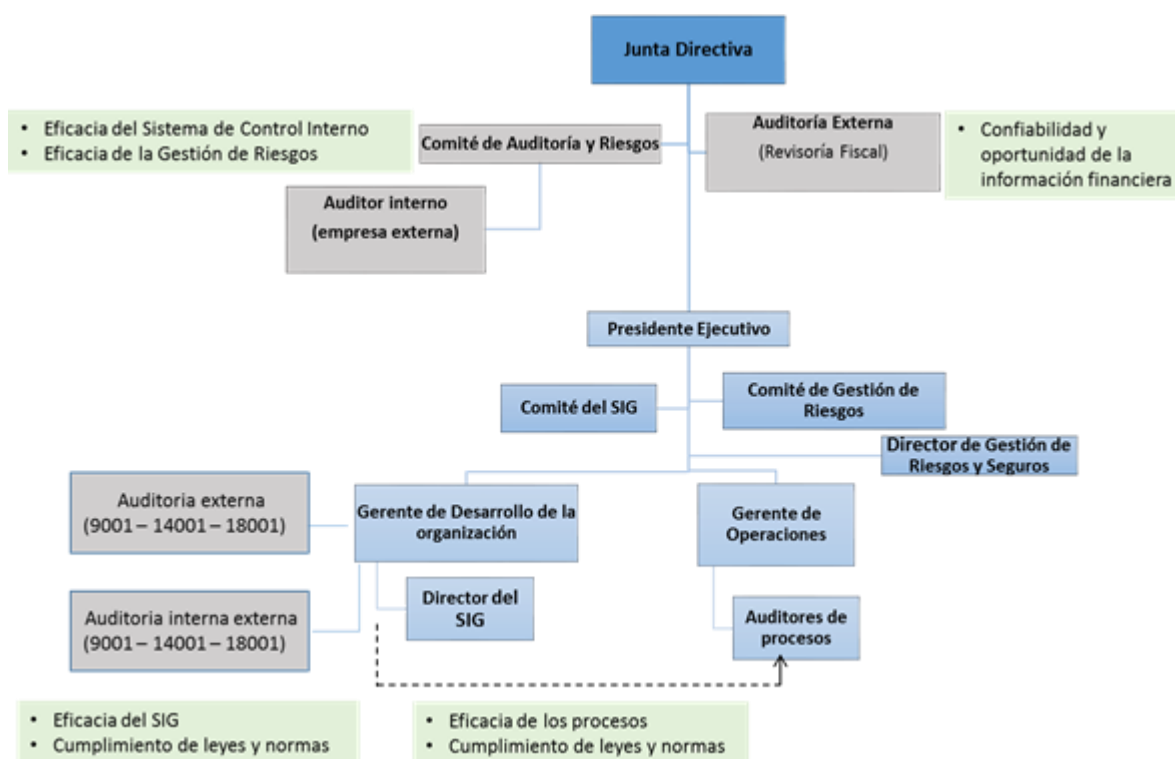
El Sistema de control interno de la compañía está basado en la metodología propuesta por el Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission (COSO) que consiste en una iniciativa de 5 organismos para estandarizar y buscar la mejora del control interno dentro de las organizaciones.

1. **Entorno o Ambiente de Control:** Son el conjunto de elementos que contribuyen a generar una cultura organizacional, donde cada una de las personas sea consciente de la importancia de controlar el desarrollo de sus actividades. Los elementos del ambiente de control son: (i) Sistema Integrado de Gestión, (ii) Gobierno Corporativo, (iii) Valores Institucionales, (iv) Enfoque de gestión y (v) Estructura y clima Organizacional.

La forma como interactúa este modelo dentro del Sistema Integrado de Gestión está representada en el Mapa de procesos, en el proceso de Control Interno y su metodología, específicamente la de Auditorías y Gestión de Riesgos se establece en los diferentes procedimientos que lo componen y que se describen más adelante.

La Junta Directiva aprueba el Sistema de Control Interno, supervisa permanentemente los resultados de las diferentes auditorías y controles implementados, previo estudio y recomendación del Comité de apoyo de la Junta Directiva denominado Comité de Auditoría y Riesgos.

Para el desarrollo de sus funciones el comité se apoya en un Auditor Interno que consiste en la contratación de una firma externa con total independencia de la administración, que evalúa la eficiencia y eficacia del modelo de control interno de la organización y la eficacia de la Gestión de Riesgos, el cual realiza mínimo una auditoría anual, y en la Revisoría Fiscal quien vela por la confiabilidad y oportunidad de la información financiera, la implementación del Sistema de Control Interno y el Cumplimiento de las normas legales (contables, tributarias y laborales) quien presenta un Plan Anual de Trabajo anual, con informes trimestrales.

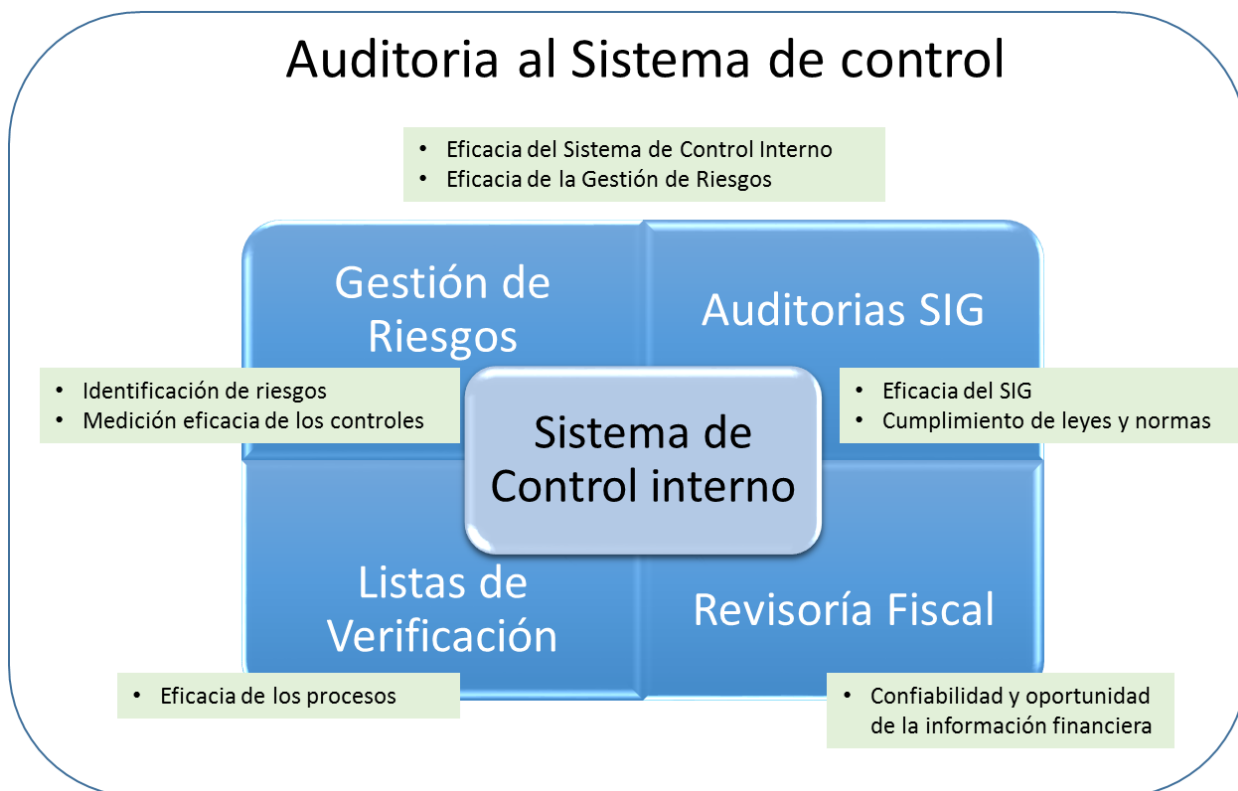


2. **Gestión de Riesgos:** la Gestión de Riesgos se trabaja con base en la metodología de los siguientes procedimientos:

- **Gestión de Riesgos:** establece la metodología de la gestión de riesgos estratégicos y operacionales; es decir, la identificación, valoración y mitigación de los riesgos.
- **Gestión de Riesgos LAFT:** establece la metodología para la gestión de riesgos enfocados en el lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- **Gestión de Casos e Investigaciones:** establece la metodología para gestionar los casos y las investigaciones de cualquier denuncia recibida en relación con conductas que atenten contra la Política de Gestión de Riesgos o el Código de Ética.

- **Plan de Continuidad del Negocio:** contiene la información requerida para recuperar y asegurar la continuidad de los procesos críticos en el evento de un desastre en la Oficina Central.

3. Actividades de Control



- 3.1. Auditoría al Sistema de Control Interno:** es una auditoría anual, realizada por una firma externa con total independencia de la administración, que evalúa la eficiencia y eficacia del modelo de control interno de la organización y la Gestión de Riesgos.
- 3.2. Revisoría Fiscal:** es una auditoría cuyo propósito es brindar seguridad razonable y oportunidad para los accionistas y demás interesados, en tres temas principales: (i) Información financiera, (ii) Implementación del Control interno y (iii) Revisión al cumplimiento de las normas legales (contables, tributarias, laborales), estatutarias e internas como lo son el Código de Buen Gobierno y las políticas de Control de la Compañía (decisiones de Asamblea de Accionistas y de Junta Directiva y demás normas y procedimientos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. Revisar y firmar las declaraciones tributarias, respuestas a requerimientos y demás información que requieran la firma del Revisor Fiscal).
- 3.3. Auditorías al SIG:** son las realizadas anualmente por los entes certificadores, en este caso el ICONTEC, con el fin de certificar el Sistema de Gestión de la organización.
- 3.4. Revisión de Listas de Verificación:** son las auditorías que se realizan a todos los colaboradores de la organización, con el fin de medir el desempeño de los mismos en sus cargos y la eficacia de los procesos, se realiza con base en el procedimiento Listas de

Verificación, que establece la metodología para la elaboración, actualización y programación de la revisión de las Listas de Verificación.

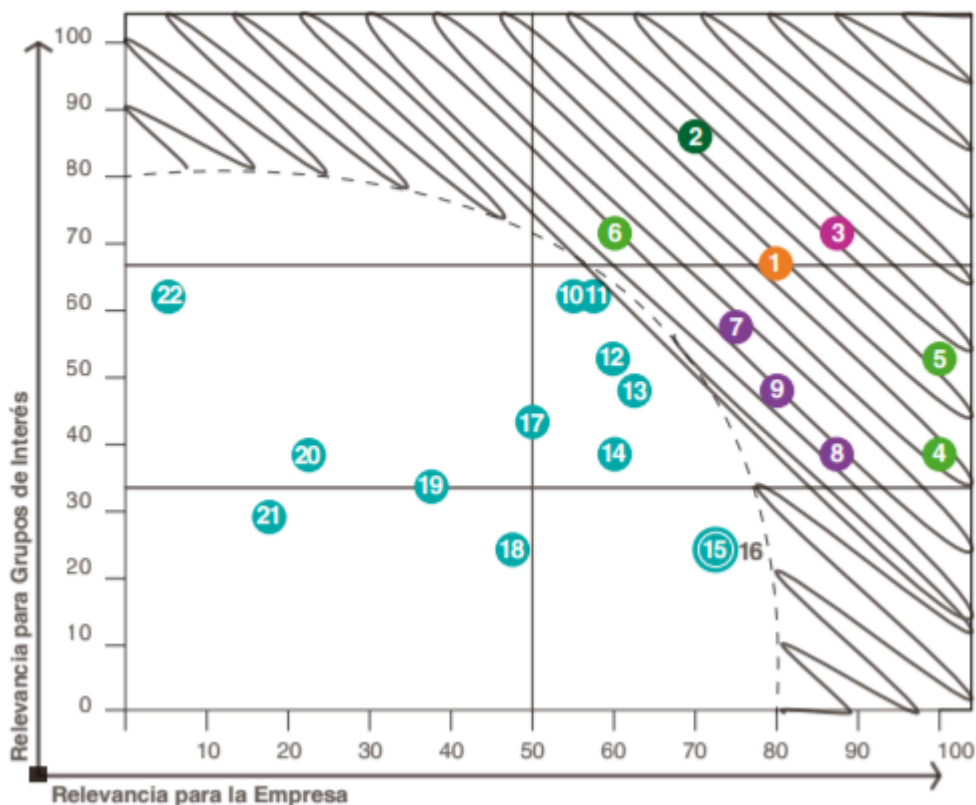
- 3.5. Auditorías Internas:** son las auditorías que se realizan a todos los empleados con el fin de verificar la eficacia del SIG, estas auditorías se hacen con base en el procedimiento Auditorías Internas, en el cual se establece la metodología para la programación y realización de las mismas, estas auditorías también pueden ser realizadas por auditores externos.

CAPÍTULO VIII. SOSTENIBILIDAD

ARTÍCULO 49. Introducción.

La Compañía ha orientado su enfoque de gestión en la sostenibilidad donde integra la gestión social, ambiental, económica y de gobernanza, a la estrategia del negocio.

Para ello identifica los aspectos materiales más relevantes en estos asuntos y los gestiona para desarrollar mejores prácticas y planes de trabajo a su alrededor, garantizando mejores resultados, competitividad y perdurabilidad de la Compañía en el tiempo. (Matriz de Materialidad)



| | |
|--|--|
| <p>Gobierno, Ética, y Transparencia</p> | <p>La Empresa entiende el Gobierno Corporativo como el conjunto de principios, valores y normas que rigen y orientan el actuar de la Compañía en pro de una conducta</p> |
|--|--|

| | | |
|-------------------------------|---|--|
| | | ética y lícita, aplicables en todas sus relaciones con los diferentes grupos de interés. |
| | Cumplimiento Normativo | Cumplir con las normas hace sentido ético, además de ser una expectativa de los clientes y demás grupos de interés. La magnitud de los proyectos que se ejecutan, de las inversiones en los mismos y de las implicaciones para el desarrollo de la infraestructura y la economía del país exigen gran disciplina normativa y claridad frente al rendimiento de cuentas, no sólo económicas, ante los diferentes interesados. |
| | Crecimiento Rentable | El crecimiento rentable es uno de los objetivos estratégicos de la Empresa. No sólo es importante para los accionistas, sino también, para otros grupos de interés a través de los encadenamientos económicos generados por los proyectos e inversiones. |
| Ingeniería Responsable | Materiales Pétreos | La extracción y uso de materiales pétreos tiene impactos ambientales en los ecosistemas, el paisaje y es un insumo crítico para los proyectos. La adecuada gestión en la extracción, transporte y procesamiento puede mitigar los impactos ambientales y sociales de esta actividad. |
| | Calidad de producto | Es fundamental en los procesos de construcción de obras de infraestructura, ofrecer un producto de calidad basado en el cumplimiento de especificaciones técnicas y en la adopción de estrategias de innovación. |
| | Emisiones Gases de Efecto Invernadero GEI | Las emisiones GEI son un tema central de la agenda internacional. Los acuerdos de COP21, suscritos por Colombia, indican que habrá requerimientos y regulación tendiente a controlar y disminuir las emisiones. Así mismo, la banca a través de Principios de Ecuador, tiene un compromiso voluntario con este tema. |
| Cóndor Humano | Colaboradores | El modelo de negocios de la Empresa es altamente dependiente de la capacidad de conformar rápidamente equipos humanos suficientes, efectivos y debidamente capacitados para las labores que realizan. Por otra parte, la contribución a la generación de empleo es un aporte a las comunidades con las cuales se interactúa. |
| | Prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales | El sector de infraestructura es un sector con altos índices de accidentes de trabajo y enfermedades laborales. La Empresa asume un compromiso con la prevención de éstos, lo que implica creación de políticas, procesos de formación y capacitación, y fomento de una cultura del cuidado. |

| | | |
|--|-----------------------------------|--|
| | Relaciones con Comunidades | El trabajo de la Empresa genera impactos a las comunidades aledañas a los proyectos en términos de su comodidad, hábitos, economía, medios de vida, paisaje, etc. Igualmente existen expectativas sobre generación de empleo e inversión social. El adecuado manejo de estos impactos y expectativas, es fundamental para el desarrollo armónico de los proyectos. |
|--|-----------------------------------|--|

Adicionalmente este enfoque tiene como propósito lograr un mejor relacionamiento con los grupos de interés que impactan o son impactados por la Compañía mediante la identificación de sus expectativas. (Grupos de Interés)

| Grupos de Interés | |
|--------------------|--|
| Clientes | <ul style="list-style-type: none"> • Contratos y sus anexos • Correspondencia • Reuniones y comités • Interventorías |
| Empleados | <ul style="list-style-type: none"> • Evaluaciones de clima laboral y desempeño • Encuesta Great Place to Work • Boletines informativos • Convención anual • Auditorías y listas de verificación |
| Usuarios | <ul style="list-style-type: none"> • Encuesta de satisfacción del usuario • Oficinas de atención al usuario • Plan de medios • Línea de atención al usuario |
| Proveedores | <ul style="list-style-type: none"> • Evaluación de riesgos de proveedores (cumplimiento normativo) • Evaluación inicial y desempeño de productos y servicios críticos (calidad, riesgos a las personas e impactos ambientales) |
| Accionistas | <ul style="list-style-type: none"> • Relación permanente y cercana con accionistas mayoritarios, relaciones de familia, participación en la administración, etc. • Oficina de Atención al Inversionista • Informe IR |
| Autoridades | <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de permisos y licencias • Correspondencia y visitas • Normatividad Vigente |
| Comunidades | <ul style="list-style-type: none"> • Actas de vecindad de proyectos • Reuniones informativas y de socialización • Sistema de Preguntas, Quejas, Reclamos y Sugerencias PQRS • Plan Responsabilidad Ambiental y Social PRAS • Boletines informativos |

La priorización de los temas se realiza teniendo en cuenta los siguientes criterios: impactos financieros, compromisos adquiridos, contexto sectorial, entorno social y normativo, y perspectiva de grupos de interés.

En el Informe de Gestión y Sostenibilidad anual, la Compañía reflejará los principales resultados, así como el compromiso y los esfuerzos por gestionar de manera integral asuntos económicos, sociales, ambientales y de buen gobierno corporativo.

CAPÍTULO IX. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 50. Cláusula compromisoria y métodos alternativos de solución de controversias.

Las diferencias que por razón del contrato social, de su interpretación o desarrollo, o con ocasión de las actividades sociales, los derechos de los asociados, la liquidación del patrimonio social y demás cuestiones provenientes de la existencia de la Sociedad, surjan entre los accionistas de la Sociedad, o entre los accionistas mismos, o entre éstos y la Compañía, durante la vida de ella, al momento de su disolución o en el período de liquidación se intentarán resolver a través del mecanismo de arreglo directo. Si en un término de sesenta (60) días hábiles no se ha logrado un acuerdo, una cualquiera de las partes involucrada en el conflicto podrá convocar para la constitución de un tribunal de arbitramento que se someterá a las siguientes reglas: El tribunal funcionará en el domicilio social, y estará compuesto por tres árbitros, designados por la Cámara de Comercio de Medellín, a petición de cualquiera de las partes. Los árbitros fallarán en Derecho, por consiguiente, deberán ser abogados y ciudadanos colombianos en ejercicio de sus derechos civiles. Para los efectos de esta cláusula, se entiende por "parte" la persona o grupo de personas que sostengan una misma pretensión. En lo no previsto, el procedimiento arbitral se regirá por las normas legales pertinentes. Las reglas del Tribunal serán las de la Cámara de Comercio de Medellín. Sin embargo, conforme al artículo 194 del Código de Comercio, las acciones de impugnación previstas en el Capítulo VII del mismo Título I del libro 2° del Código de Comercio, al igual que los procesos de ejecución, se intentarán ante los jueces sin sujeción a la cláusula compromisoria.



Construcciones
EL CONDOR S.A.
Ingeniería de Infraestructura e Inversiones

Oficinas Medellín:

Carrera 25 N°. 3 - 45 Piso 3 Mall del Este.

PBX: 448 0029 - FAX: 418 0241

Almacén y talleres:

Calle 73 N°. 73A - 25 PBX: 264 6655 - FAX: 421 7805

Medellín - Colombia